

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 221-03-02-02-000433 del 9 de agosto de 2006, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO, PECUARIO E INDUSTRIAL, para la finca CASA LOMA, ubicada en el corregimiento El Reposo, del Municipio de Apartado, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor LUIS ERNESTO MONSALVE GALEANO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.394.390, el día 22 de agosto de 2006.

Que por medio de la resolución N° 210-03-02-01-001868 del 20 de noviembre de 2006, se otorgó a la señora SARA EMILIA GIL, identificada con cedula de ciudadanía numero 35.035.052, la legalización de un POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, para la finca CASA LOMA, ubicada en el corregimiento El Reposo, del Municipio de Apartado, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.354.562 y ESTE: 1.047.375:

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución N°210-03-02-01-001868 del 20 de noviembre de 2006, con las siguientes características:

- Cantidad 0.55 LPS, equivalentes a 71.28 m3 semanales
- Tiempo de bombeo 36 horas semanales

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0824 del 7 de 2018 reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-027-2006, determinando que el término del otorgamiento mediante resolución 1868 de 2006 se encuentra vencido y que el pozo no está siendo utilizado por lo tanto se recomienda archivar de forma definitiva el expediente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada en la resolución N°210-03-02-01-001868 del 20 de noviembre de 2006, se encuentra vencido, que no existe proceso sancionatorio abierto ni obligaciones pendientes, que según el informe técnico N°400-08-02-01-0824, se recomienda el cierre definitivo del expediente N° 160102-027-2006

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado **LA LEGALIZACIÓN Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, concedido mediante resolución N°210-03-02-01-001868 del 20 de noviembre de 2006 a la señora SARA EMILIA GIL, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.035.052 para la finca CASA LOMA, ubicada en el corregimiento El Reposo, del Municipio de Apartado, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN

CORPOURABA		3	CORPOURABA
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1227-2...		
Fecha:	2021-07-23	Hora:	11:09:17
			Folios: 0

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

**TERCERO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-027-2006, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora SARA EMILIA GIL, identificada con cedula de ciudadanía número 35.035.052, o a su apoderado legamente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Vanessa Paredes Zúñiga*  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Ferney José López Córdoba		19/06/2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>M. Arango</i>	21-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-027/2006

